

ASPECTOS CORPORATIVOS DE LA **ESCISIÓN** *de* **SOCIEDADES MERCANTILES**

La justificación de la escisión consiste básicamente en permitir a las empresas segregarse áreas de negocio rentables, separación de personal, activos fijos, capital, entre otros tantos, lo que tiene sus implicaciones en el derecho de la empresa y aspectos tributarios. Con la siguiente colaboración se abordarán algunos de los más destacados.

La escisión de sociedades constituye una poderosa herramienta corporativa en virtud de que las empresas deben adaptarse a los cambios que exige el mercado, constituyendo la escisión en una división en dos o más sociedades para hacer un mejor frente a las circunstancias del mercado, incluyendo, desde luego, su posicionamiento frente al riesgo de cada una de las áreas en las que participa una sociedad.

La escisión implica que una sociedad pueda dividir las áreas en las que participa en empresas individuales. Imaginemos una empresa que bajo la misma sociedad, incluye la fabricación, transporte, comercialización y los aspectos inmobiliarios; una forma de atender mejor cada uno de dichos sectores y de segregarse el riesgo para que cada uno de esos sectores no conlleve el riesgo a todos, podría ser el dividir la empresa en cuatro, con la finalidad de que cada



POR MARÍA DEL RAYO GUZMÁN LÓPEZ Y ANTONIO RODRÍGUEZ LÓPEZ

La primera es Licenciada en Derecho por la «Universidad de Guadalajara» y Abogada en la firma de abogados corporativos «A.M. Abogados»; y es coautora de Decretos en Derecho por la Universidad San Pablo CEU - Madrid, MHA por el IPA DRB (Instituto Superior) («MIRASOL»), Catedrática Pública en el Instituto de Abogados por la Universidad Panamericana, Socia de Antonio Rodríguez López Abogados.

**ANTONIO
 RODRÍGUEZ**
 Abogado



sector (fabricación, transporte, comercialización y aspecto inmobiliario), sea controlado por una sociedad en particular.

Dentro del ejercicio realizado en el párrafo anterior, podríamos destacar el separar el riesgo de tres de las áreas y establecer una sociedad inmobiliaria que no participe en el riesgo del resto de los sectores, con la finalidad de proteger a largo plazo las inversiones de los socios/accionistas. La concepción doctrinal de la escisión de sociedades es considerada como una figura jurídica que consiste en dividir los activos, pasivos y el capital social de una sociedad denominada escidente entre ella misma y una o más sociedades de nueva creación denominadas escindidas o entre dos o más de estas últimas sociedades.¹

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

La figura de escisión de sociedades aparece por primera vez en México el día 1 de enero de 1991 en el Código Fiscal de la Federación:

"Artículo 15-A.- Se entiende por escisión de sociedades, la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital de una sociedad residente en el país, a la cual se le denominará escidente, a otra u otras sociedades residentes en el país que se crean expresamente para ello, denominadas escindidas. La escisión a que se refiere este Artículo podrá realizarse en los siguientes términos:

a).- Cuando la escidente transmite una parte de su activo, pasivo y capital a una o varias escindidas, sin que se extinga o

b).- Cuando la sociedad escidente transmite la totalidad de su activo, pasivo y capital, a dos o más sociedades escindidas, extinguiéndose la primera. En este caso, la sociedad escindida que se designe en los términos del artículo 14-B de este Código, deberá conservar la documentación a que se refiere el artículo 28 del mismo."²

Podemos observar que la escisión encuadra en la modificación o reestructura de una sociedad, misma que implica que sus recursos sean utilizados por otras sociedades de nueva creación, las cuales no sólo gozarán de los beneficios aportados, sino que también serán obligadas solidarias respecto a las obligaciones contraídas por la sociedad escindida. Así mismo, es importante recalcar que el citado artículo manifiesta que a este beneficio sólo pueden acogerse las sociedades residentes en México.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

El 11 de junio de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó, adicionó y



LA ESCISIÓN IMPLICA QUE UNA SOCIEDAD PUEDA DIVIDIR LAS ÁREAS

en las que participa en empresas individuales.³

derogó diversas disposiciones en la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), apareciendo la figura de la escisión.

"Artículo 228-Bis. Se da la escisión cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escidente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación..."⁴

Es claro entonces, que tanto en la definición establecida en el Código Fiscal de la Federación y en la LGSM, encontramos elementos característicos de lo que es la escisión como lo es: la existencia de un patrimonio de una empresa el cual se va a dividir, para dar lugar a nuevas sociedades, no llegando a una liquidación de la sociedad escidente.

Tipos de escisión:

La escisión puede ser total o parcial.

- Escisión total: se transmiten a dos o más sociedades escindidas todos los activos, pasivos y capital de la sociedad escidente, extinguiéndose esta última.
- Escisión parcial: se transmite a una o más sociedades escindidas una parte de los activos, pasivos y capital de la sociedad escidente, subsistiendo ella con los activos, pasivos y capital no transmitidos en la escisión.⁴

PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA ESCISIÓN

Elaboración de proyecto:

Es importante y necesario llevar a cabo un proyecto de escisión (borrador) que, aunque la LGSM no lo señala, en la práctica se lleva a cabo, mismo que debe contener:

- Razón social y domicilio de la sociedad escidente.
- Estatutos de la sociedad escidente y proyectos de objeto social de las sociedades de nueva creación o escindidas.

- Establecer de manera exacta el activo, pasivo y capital social que se otorgará a cada una de las sociedades escindidas.
- Así como la información general necesaria que otorgue claridad a los socios o accionistas respecto del movimiento de escisión que celebrarán.

Asimismo, el citado artículo 228 Bis, establece en sus diversas fracciones los lineamientos a que habrá de sujetarse la escisión para ser válida como son:

I. QUÓRUM NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LA ESCISIÓN:

Siendo que la escisión es un acto de trascendencia para la sociedad, este sólo se puede llevar a cabo con el acuerdo por mayoría o unanimidad, dependiendo de lo establecido en los estatutos sociales de la sociedad escidente.

II. ACCIONES O PARTES SOCIALES:

En virtud de que los socios o accionistas de la sociedad escidente reciben partes sociales o acciones de las sociedades escindidas, éstas deberán estar totalmente pagadas al momento de acordarse la escisión.

III. RESOLUCIÓN DE ESCISIÓN Y RESPONSABILIDAD

DE ADEUDOS: La resolución que apruebe la escisión deberá contener la descripción clara y precisa del modo, tiempo y procedimientos en que las partes del activo, pasivo y capital social correspondiente a la escidente serán transferidos a las sociedades escindidas; queda a cargo de los administradores de la escidente, informar a la asamblea sobre cualquier operación realizada hasta en tanto la escisión surta efectos legales, y en el caso de la escisión total, hasta que se cancele el folio mercantil de la escidente; asimismo deberán estar auditados los estados financieros de la sociedad escidente, las operaciones realizadas durante el último ejercicio social, además en la misma se deben señalar con claridad:

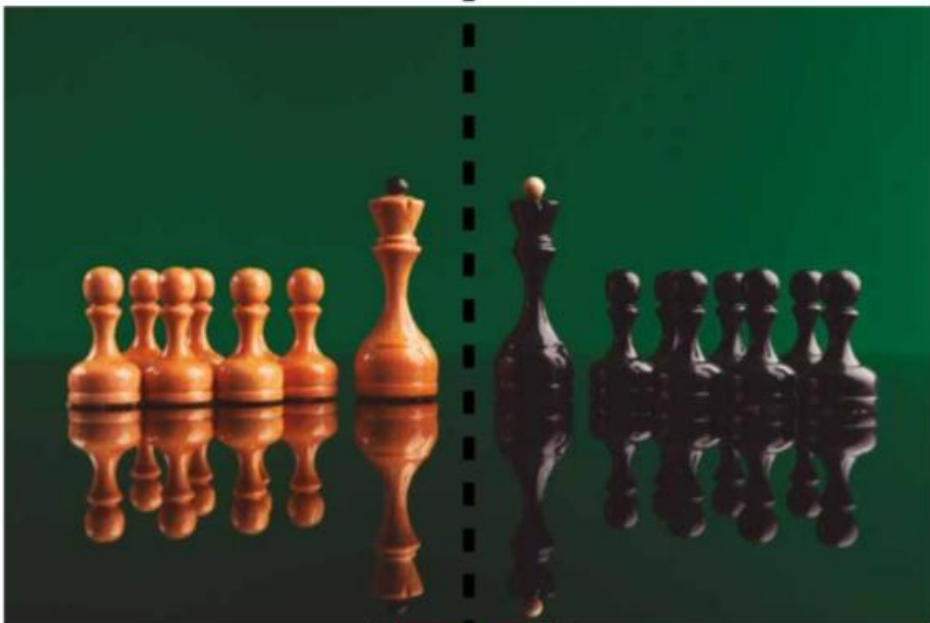
- Las obligaciones que estén a cargo de la escidente, las cuales serán trasladadas a las sociedades escindidas, y que en el caso de que las mismas incumplan ante acreedores que no hayan aprobado el movimiento de escisión, responderán solidariamente a las demás sociedades escindidas, durante un plazo de tres años contado a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V del artículo 228 bis de la Ley General de

¹ (TRUEBA FANCI, 2017, pág. 33)

² (Código Fiscal de la Federación, página 10)

³ (Ley General de Sociedades Mercantiles, págs. 35, 36, 37)

⁴ (TRUEBA FANCI, 2017, pág. 35)



Sociedades Mercantiles, hasta por el importe del activo neto que les haya sido atribuido en la escisión a cada una de ellas; si la escidente no hubiere dejado de existir, ésta responderá por la totalidad de la obligación; y

b. Los proyectos de estatutos de las sociedades escindidas.

IV. PROTOCOLIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ESCISIÓN:

La resolución de escisión deberá protocolizarse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio, además, publicarse un extracto de dicha resolución que contenga los requisitos ya mencionados en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía (PSM), indicando que el texto completo de la resolución se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad, durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y la publicación.

V. OPOSICIÓN AL PROCEDIMIENTO: Dentro del plazo de cuarenta y cinco días, cualquier socio o accionista o un grupo de los mismos, que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social, o acreedor(es) que tenga(n) interés jurídico, podrá(n) oponerse vía judicial a la escisión, siempre y cuando, quien se oponga diere fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse

“LA ESCISIÓN ENCUADRA EN LA MODIFICACIÓN O REESTRUCTURA DE UNA SOCIEDAD

misma que implica que sus recursos sean utilizados por otras sociedades de nueva creación”

a la sociedad con la suspensión, por lo que debido a la oposición presentada, el proceso de escisión se suspenderá: (i) hasta que cause ejecutoria la sentencia que declara infundada dicha oposición, (ii) se dicte resolución que tenga por terminado el procedimiento sin que hubiere procedido la oposición, (iii) se llegue a convenio.

VI. PROTOCOLIZACIÓN, REGISTRO Y EFICACIA DE LA ESCISIÓN:

Cumplidos los requisitos y transcurrido el plazo de cuarenta y cinco días sin oposición alguna, la escisión surtirá efectos. Para la constitución de las nuevas sociedades, deberán protocolizarse sus estatutos e inscribirse en el Registro Público de Comercio.

VII. ACCIONISTAS O SOCIOS INCONFORMES:

Los accionistas o socios que voten en contra de la escisión, tienen el derecho a separarse de la sociedad, según lo previsto en el artículo 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; mismo que establece que tienen derecho a obtener el reembolso de sus acciones o partes sociales.

VIII. RESULTADOS:

a) En el caso de escisión total, una vez que surta efectos la escisión, se deberá solicitar del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social. b) En el

caso de la escisión parcial, se genera una reducción de capital social y, por lo tanto, la reestructura del cuadro accionario de la sociedad escidente.

IX. EFECTOS FISCALES DE LA ESCISIÓN: El artículo 15-A del Código Fiscal de la Federación define el concepto de escisión, manifestando que una sociedad traslada su capital a una u otras sociedades de nueva creación, por lo tanto se considera que existe enajenación de bienes de conformidad con la fracción IX del artículo 14 del mismo Código, dependiendo del objeto que grava cada impuesto. Existe una excepción en la fracción II del artículo 14-B, misma que establece que no existirá enajenación fiscal de bienes cumpliéndose los siguientes requisitos:

- Que al menos los accionistas o socios propietarios del 51% de las acciones o partes sociales, sean los mismos por un periodo de tres años a partir del año inmediato anterior a la fecha en que se realice la escisión, para este caso se deben consultar las reglas expedidas por el Servicio de Administración Tributaria.
- Los accionistas o socios mencionados en el párrafo anterior, deberán mantener en las sociedades escindidas la misma proporción de acciones o partes sociales que tenían en la escidente.

c. Cuando la sociedad escidente nombre a una de las sociedades escindidas como responsable de presentar las declaraciones de impuestos e informativas que le correspondan a la misma.

Por lo anterior se concluye que, la escisión constituye un acto corporativo a través del cual la escidente continúa con las operaciones y en posición de los bienes y deudas de otra persona distinta. Esta figura jurídica surge por la necesidad de llevar un mejor control de las sociedades, diversificando sus actividades con la finalidad de obtener mayores ganancias y competitividad en el mercado, así mismo, brinda la oportunidad de crear nuevas empresas con inversión nacional.

Es importante que antes de tomar la decisión de llevar a cabo el proceso de escisión, se establezcan los derechos y obligaciones de los socios o accionistas.

Los proveedores y acreedores tienen garantía de pago, ya que las escindidas responden solidariamente por las obligaciones de la escidente.

Las nuevas sociedades cuentan con la ventaja de nacer de una sociedad con la experiencia, cartera de clientes, proveedores, acreedores, etc., por lo que se les facilita la operación y su capacidad de éxito.

Sólo para concluir, debe resaltarse la conveniencia de utilizar esta herramienta jurídica en las distintas etapas de la sociedad, revisando en forma periódica su oportunidad o conveniencia.



“LAS NUEVAS SOCIEDADES CUENTAN CON LA VENTAJA

de nacer de una sociedad con la experiencia, cartera de clientes, proveedores, acreedores, etc., por lo que se les facilita la operación y su capacidad de éxito”